

CIRCULAR EXTERNA No. 010-032 DEL 2.025

FECHA: 13 de mayo del 2.025

PARA: IPS PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMUNIDAD EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL.

DE: JUAN CARLOS LEAL VASQUEZ

Director Administrativo de Salud

Asunto: MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL RIESGO DE FIEBRE AMARILLA (FA) EN EL MARCO DEL DECRETO 076 DE 2025 CON EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL.

Considerando que la Fiebre Amarilla (FA) es una enfermedad viral, infecciosa, de inicio súbito y curso agudo, cuya gravedad puede variar entre una infección subclínica o de sintomatología leve hasta una enfermedad grave icterico hemorrágica; que puede comprometer diferentes órganos y llevar al paciente a la muerte en períodos cortos de tiempo.

El virus de la FA es un arbovirus del género Flavivirus transmitido por mosquitos de los géneros Aedes relacionado con transmisiones urbanas y Haemagogus y Sabethes relacionado con transmisión selvática, de alto poder epidémico y letalidad mayor de 50%, considerándose entre las más altas de las enfermedades transmisibles e inmunoprevenibles.

Dado, que para esta enfermedad no existe cura ni tratamiento específico, las medidas de prevención primaria a la transmisión, tales como la vacunación y manejo integrado de vectores son fundamentales.

Que siguiendo las disposiciones impartidas en la ley 715 de 2001 en su Artículo 44:

“(...) Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: 44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”

Que en cumplimiento de la Resolución 691 de 2025, la cual declara la emergencia sanitaria por Fiebre Amarilla (FA) en el país y el decreto 076 de 2025, que decreta la Emergencia Sanitaria en el municipio de El Espinal, en ejercicio de las competencias otorgadas a la autoridad sanitaria local, se establecen las siguientes medidas de prevención obligatorias a todos los ciudadanos en el municipio de El Espinal, Chicoral y sus veredas:

1. Vacunación obligatoria contra Fiebre Amarilla

- Para todas las personas susceptibles en el municipio desde los 9 meses de edad en adelante, incluidos los mayores de 59 años, la población extranjera y migrante, independiente de su estatus migratorio.
- Las personas mayores de 60 años, deben contar con valoración médica previa a la vacunación.
- Las personas que se hayan vacunado pero que no cuenten con carné ni aparezcan registrados en el PAI WEB, deberán suscribir declaración en la que hagan constar su antecedente vacunal, asumiendo directamente la responsabilidad por eventual contagio para sí mismo y para terceros.
- Así mismo, las personas que rechacen la vacunación deberán suscribir declaración en la que hagan constar tal decisión de disentimiento, asumiendo directamente la responsabilidad por eventual contagio para si mismo y para terceros.

2. Presentación del carné de vacunación: A partir de la fecha, el carné de vacunación contra Fiebre Amarilla será exigido para actividades públicas, trámites, viajes y acceso a espacios de alta concentración de personas y como requisito para ingresar a los siguientes establecimientos:

- Centros comerciales
- Restaurantes, discotecas y bares
- Edificios gubernamentales y de la rama judicial
- Coliseos y escenarios deportivos
- Hoteles, moteles y casas de lenocinio
- Instituciones educativas (colegios, universidades, escuelas, CDI del ICBF)
- IPS públicas y privadas
- Centro penitenciario y estación de policía (funcionarios y visitantes de los PPL)
- Terminal de transportes
- Iglesias y templos religiosos
- Cementerios
- Gimnasios
- Escuela de Policía Gabriel Gonzales (estudiantes, funcionarios y visitantes)
- Almacenes de grandes superficies
- Eventos masivos públicos y privados

Estos establecimientos deberán:

- Publicar un aviso visible en la entrada, con un texto que sugiera que, por disposición oficial, para ingresar al establecimiento es obligatorio presentar el carné de vacunación contra Fiebre Amarilla.
- Garantizar el cumplimiento de esta directriz al ingresar al establecimiento, de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, y con las normas de control en salud pública.
- Tener el Plan de Saneamiento básico actualizado, enfatizando el componente de control de plagas, el cual debe involucrar un concepto de control integral, esto apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocida, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo. Este control de plagas se debe realizar, mínimo cuatro (4) veces al año, con el fin de mantener controlada la proliferación de los mismos.
- El control de plagas debe realizarlo empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Salud del Tolima.

En este tema, la resolución 691 de 2025, en su artículo 2.5.1. menciona:

“(...) Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben garantizar el riesgo entomológico tendiente a cero, mejorando la infraestructura y las capacidades para el

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.

Conmutador: (+57 608) 2390314

Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748

Línea anticorrupción: (+57) 018000919748

contactenos@elespinal-tolima.gov.co

www.elespinal-tolima.gov.co

Manejo Integrado de Vectores, con dotación de toldillos y la implementación de acciones de control físico y otras incluidas en los planes de manejo integrado de vectores en el marco del plan de saneamiento básico. (...)"

3. Medidas de autocuidado y prevención: Las medidas de autocuidado y prevención en el entorno por parte de la ciudadanía.

- Eliminar criaderos de zancudos en patios y techos (lavar, tapar, voltear recipientes de agua).
- Usar ropa de manga larga, repelente y toldillos, especialmente en zonas rurales.
- Evitar acumulación de residuos y mantener patios limpios.

Que en la resolución 691 de 2025, en su artículo 5. cultura de prevención, Menciona:

"(...) Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo (...)"

4. Limpieza de Lotes en Abandono: En el marco de las acciones para prevenir la propagación de la Fiebre Amarilla en el municipio de El Espinal, se recuerda a toda la comunidad que:

- Los propietarios o poseedores de lotes privado y públicos deberán mantenerlos limpios, libres de maleza, residuos y agua estancada, dado que estos espacios se convierten en criaderos propicios para el zancudo transmisor (Aedes spp.).
- El incumplimiento de esta obligación dará lugar a sanciones pecuniarias, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) y el Código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979).
- En caso de que algún habitante del municipio conozca el propietario de un lote que se encuentre en abandono, puede comunicarse al número 3188245507, debe anexar dirección del lote y demás información al respecto.

5. Presencia de Epizootias: Ante la presencia de epizootias (aparición de monos, zarigüeyas muertos o enfermos), se prohíbe manipular, enterrar o trasladar estos animales, ya que podrían representar un foco de infección.

En caso de encontrar animales muertos, la comunidad deberá reportarlo inmediatamente a los siguientes números:

- Dirección Administrativa de Salud: 3188245507
- Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA: 3186322529
- Policía Ambiental y Ecológica: 3142829180

6. Planes de Gestión del Riesgo:

Siguiendo las disposiciones contenidas en el decreto No. 010-065 de 2025 de abril 21 de 2025 por medio del cual se declara la situación de alerta en salud pública y se adopta el plan de contingencia para la gestión, atención y control de la fiebre amarilla en el municipio de El Espinal, Tolima, en su artículo Séptimo:

" (...) En el marco de alerta sanitaria por fiebre amarilla se dará instrucción a los encargados de eventos públicos y privados, que previo a la realización de festividades o eventos con aglomeración de personas, deben presentar los planes de gestión del

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.

Conmutador: (+57 608) 2390314

Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748

Línea anticorrupción: (+57) 018000919748

contactenos@elespinal-tolima.gov.co

www.elespinal-tolima.gov.co

riesgo, donde deben quedar plasmadas las acciones e intervenciones físicas, químicas y sociales, que permitan prevenir el contagio de enfermedades trasmitidas por vectores con el fin de prevenir la trasmisión del FA, así como la invitación publica a los asistentes de los mismos sobre la necesidad de la vacunación.(...)"

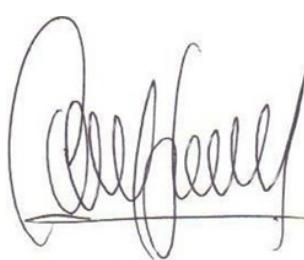
Estos planes de gestión del riesgo se deben presentar 15 días antes de realizar el evento, para ser revisado por funcionarios de la Dirección Administrativa de salud, quien emite concepto favorable o desfavorable según el caso, para posterior aprobación o negación por parte de la secretaria de Gobierno y General.

Funcionarios de la Dirección Administrativa de Salud realizarán visitas de inspección, vigilancia y control a los establecimientos mencionados, evaluando la implementación efectiva de las medidas exigidas, incluyendo la verificación del requerimiento del carné de vacunación para el ingreso.

La violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.20 y siguientes del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Dada en El Espinal, Tolima, a los TRECE (13) días del mes de MAYO de 2.025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



JUAN CARLOS LEAL VASQUEZ
Director Administrativo de Salud

Proyectó: Juan Carlos Leal Vasquez- DAS

Revisó: María José Lozano Sánchez- Contratista Asesor Jurídico DAS